

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14199.-

VISTO:

El Expediente N° CD-386-B-2020, la Ley Nacional N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 738/2017, y la Ley Provincial N° 3279; y

CONSIDERANDO:

Que entendemos que tanto la libertad personal como la autodeterminación de los cuerpos son pilares fundamentales para el desarrollo del bienestar humano y comprenden el derecho a la salud de todas las personas.

Que de acuerdo a una perspectiva de derechos humanos y una mirada interseccional, el Derecho a la Salud constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano y su protección integral ha sido objeto de distintos Tratados Internacionales y Normas Fundamentales.

Que en este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en cuenta a la persona humana en su integralidad, sostiene: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Asimismo, agrega "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

Que por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos prevé en su Artículo 25, primer párrafo, que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

Que a su turno, el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene "1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Que el Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala "En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2 de la presente Convención, los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:... e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:... iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales..."

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, finalmente, el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece "1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo".

Que dentro de nuestro ordenamiento, la Carta Magna Nacional a partir de la reforma realizada en el año 1994 incorporó en su Artículo 75, Inciso 22, una serie de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que reconocen en forma implícita el derecho a la salud, conforme fuera expuesto en forma precedente.

Que en marzo del año 2017 el Congreso Nacional aprobó la Ley Nacional Nº 27.350 de uso medicinal de cannabis que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Que en su Artículo 10 de la mencionada ley, el Estado Nacional impulsará la producción pública de cannabis en todas sus variedades para uso medicinal, terapéutico y de investigación.

Que esta ley legalizó el uso de la planta de cannabis y sus derivados para los fines de investigación médica y científica de uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de dolor.

Que la Organización Mundial para la Salud (OMS) el 24 de enero del año 2019 a través de su Director General recomendó a la Organizaciones de Naciones Unidas (ONU), avalar el potencial terapéutico de los fitopreparados de cannabis para el tratamiento del dolor y otras afecciones médicas como la epilepsia y la espasticidad asociadas con la esclerosis múltiple.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que nuestra Carta Orgánica, en su Artículo 22º), establece que "La Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial. Los vecinos de Neuquén tienen derecho a participar en la política y planificación de la salud, a través de los ámbitos y mecanismos dispuestos por esta Carta Orgánica".

Que luego de varios encuentros, se firmó el decreto de la nueva reglamentación de la Ley Nacional N° 27.350 realizada y publicada en fecha 22 de septiembre pasado que regula específicamente el acceso al cannabis medicinal, terapéutico del dolor.

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Ley Provincial N° 3279 que adhiere a la nueva reglamentación nacional de la Ley Nacional N° 23.750.

Que, por último, creemos un gran avance que este Municipio adhiera a la normativa citada, dando cumplimiento a los extremos que el derecho de la salud protege.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 029/2021 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2021 del día 20 de mayo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 09/2021 celebrada por el Cuerpo los días 03 y 04 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3279 que establece el marco para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-386-B-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14299	12021
Premulgada por Decreto N°	0487	12021
Expte. N°	CD-386-B-20	